

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0256

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada visto en el registro #24, mediante el cual solicita reprogramar la fecha señalada en el auto del 27 de septiembre hogaño, por motivos de viaje en el exterior, se tiene que, la misma debe ser trasladada, motivo por el cual se dispone:

1.- FIJAR la hora de las **9.30 am del día 23 del mes octubre de 2023**, a efectos de celebrar la audiencia señalada en el auto del 27 de septiembre de esta anualidad.

2.- INDICAR que la audiencia se celebrará bajo los términos indicados en el auto del 23 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aa1e0452ca82609e5511343d8b0e8313d61321a67ec0f39bb59d8155c51ab2**

Documento generado en 04/10/2023 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0118

El juzgado haciendo una revisión al expediente, observa que se señaló fecha para llevar a cabo la subasta del bien objeto de embargo y secuestro en el asunto en referencia, siendo que dicha decisión no se ajusta a los parámetros contemplados en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones" emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Contempla el Acuerdo No. PSAA13-9984, en su artículo 8°, que una vez se profiera auto de seguir adelante la ejecución, el proceso le será asignado al Juez de Ejecución Civil, quien avocará el conocimiento del proceso, para que en el marco de su competencia *"conozca de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución"*.

Bajo este parámetro, es evidente que esta sede judicial, procedió de forma indebida, señalando fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, y, en ese contexto, deben adoptarse las determinaciones tendientes a corregir la falencia, haciendo uso de la norma 132 del ordenamiento general del proceso, el cual, le permite al director del proceso, agotada cada etapa del proceso, realizar el control de legalidad, a efectos de corregir las irregularidades presentadas.

Conforme a lo dispuesto, se dispone:

1.- DAR aplicación al artículo 132 del estatuto procesal, realizando el control de legalidad, a efectos de corregir la falencia presentada a partir del proferimiento de la providencia de fecha 16 de junio de 2023.

2.- DECLARAR sin valor y sin efecto lo decidido en auto del 16 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3.- ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

5 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 156

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c5493e88cb292e0a20535732eb7492ae86f31316e37821cb313ab443e95bc9

Documento generado en 04/10/2023 06:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0538

Conforme a lo solicitado y como se advierte que, en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P. visto en el registro **#10**, se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de ESCOBAR OSPINA S.A.S. y OSPINA LIGIA ESCOBAR.**

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361fcbf2ee1ec4e49da9fa0d6b34c2ff43f0ea49505411c9c285f2f624a35726**

Documento generado en 04/10/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2023 – 00303 – 00

Reconocer a FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía N°8.343.937 portador de la tarjeta profesional N°12.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como gerente de la entidad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. que a su vez actúa como apoderado de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. conforme al poder visible en el archivo 8.

Tómese nota de la información aportada en los archivos 15, 16 y 20 procedente del apoderado de la parte accionante, mediante la cual se informa como se obtuvieron los correos de los accionados y se allega la notificación remitida a los correos departamento.legal@pmi.com.eevid.com, faromero779@gmail.com, alexandra_bernal@bat.com.eevid.com, comincosas@hotmail.com, administracion@glu-cloud.com.eevid.com, administracion@vapelatam.com.eevid.com, notificaciones@olimpica.com.co.eevid.com, juan.lopezgomez@oxxo.com.eevid.com, njudiciales@grupo-exito.com.eevid.com, notificaciones@cencosud.com.co.eevid.com, notificacionesrappi@rappi.com.eevid.com, notificaciones.judiciales@falabella.com.eevid.com, copservir@copservir.com.eevid.com, natalia.martinez@cce.org.co.eevid.com, gabriel@paramopresenta.com.eevid.com y fumeqrjoysas@gmail.com.eevid.com que iban dirigidos a las entidades accionadas.

Téngase en cuenta que a pesar de que en los informes secretariales se había echado de menos las notificaciones que ingresan al despacho, secretaría rectificó ello en el informe visible en el archivo 34, pues allí se indicó lo atinente a la notificación y se indicó que los accionados recurrieron en tiempo.

Ahora bien, se advierte que una vez se notifiquen todos los vinculados al presente trámite se resolverán los recursos visibles en los archivos 08, 09, 21, 22, 23, 33 al igual que la adhesión a recurso obrante en el archivo 20.

En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, en el numeral 96 del escrito de la acción, se considera pertinente advertir que la misma se niega ya que se hace necesario obtener material probatorio y que se aporte dentro del expediente para ver la viabilidad

de las pretensiones; además, no se considera procedente por ahora paralizar la parte económica de las entidades accionadas porque podría llegarse a generar un grave perjuicio.

Reconocer personería al abogado FRANCISCO RAUL MONTENEGRO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía N°1118862607, portador de la tarjeta profesional N°345224 expedida por el consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de CENCOSUD COLOMBIA S.A. conforme al certificado de existencia y representación de dicha entidad (archivo 19)

En cuanto a la petición de los archivos 17 y 18 se considera pertinente advertir al interesado que el link del expediente ya fue compartido por secretaria como obra en el archivo.

Reconocer personería a la abogada CRISTINA ALVAREZ LAFAURIE identificada con la cédula de ciudadanía N°1.020.800.136, portadora de la tarjeta profesional N°349.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la sociedad CÁMARA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, conforme al poder otorgado en el archivo 21

Reconocer personería al abogado JOSE DAVID TORRES HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.030.563.737, portador de la tarjeta profesional N°237.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de RAPPI S.A.S. en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 22.

Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°1.018.414.692, portador de la tarjeta profesional N°196.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 23 ,

Téngase en cuenta que SERGIO ENRIQUE CARRILLO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía N°88.271.996 actúa como representante de la entidad accionante.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 24, mediante la cual se informa que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, recibió el mensaje de datos y se encuentra notificado.

En cuanto a la oposición de los archivos 10 y 25 se considera pertinente advertir a las partes que deben tener en cuenta que la medida invocada por el accionante se negó como se observa líneas atrás de este proveído.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las contestaciones a la presente acción allegadas por el

INVIMA, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO visible en el archivo 28 a 30

Reconocer personería a los abogados FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.139.391 portador de la tarjeta profesional N°106.013 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y ROGERS S. AGUIRRE BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.018.420.662, portador de la tarjeta profesional N°219.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderados del INVIMA y el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, respectivamente en los términos y para los efectos de los poderes allegados en los archivos 28 a 30.

Reconocer personería a la abogada MARCELA TREJOS ORTÍZ identificada con la cédula de ciudadanía N°52.995.087, portadora de la tarjeta profesional N°197010 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de FALABELLA.COM .S.A.S. de acuerdo al certificado de existencia y representación allegado en el archivo 31.

Reconocer personería al abogado ANDRÉS NOSSA LESMES identificado con la cédula de la ciudadanía N°1.072.661.607 portador de la tarjeta profesional N°264.210 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de RELX LATAM S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 33.

Agréguese a las diligencias el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Salud visible en el archivo 35 y reconózcase personería al abogado MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.897.756, portador de la tarjeta profesional N°192.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la Secretaría Distrital de Salud en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 35.

Téngase en cuenta las contestaciones procedentes de FALABELLA.COM S.A.S. y ALMACENES ÉXITOS S.A. allegadas en los archivos 36 y 37

Reconózcase personería al abogado CÉSAR HERNANDO BERNAL LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°79.710.746 portador de la tarjeta profesional N°143.760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de ALMACENES ÉXITO S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 37.

Póngase en conocimiento de la parte accionante la manifestación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR visible en el archivo 38.

Reconózcase personería a la abogada ANGIE XIMENA MARTÍNEZ TOCANCHÓN identificada con la cédula de ciudadanía N°1.076.660.285, portadora de la tarjeta profesional N°276.240 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura par que actúe como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR, en los términos y para los efectos del poder conferido según el certificado de existencia y representación de la mencionada entidad.

Finalmente, por secretaría compártase a los abogados reconocidos en este proveído el link del expediente para que puedan consultar el mismo y se advierte a las partes, el deber que tienen de compartir a las partes todos los escritos que presenten al despacho (Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de octubre 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 156

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675542

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 8343937** y la tarjeta de abogado (a) **No. 12979**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675602

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCISCO RAUL MONTENEGRO ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1118862607** y la tarjeta de abogado (a) **No. 345224**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675614

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CRISTINA ALVAREZ LAFAURIE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1020800136** y la tarjeta de abogado (a) No. **349581**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675623

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE DAVID TORRES HERRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1030563737** y la tarjeta de abogado (a) No. **237590**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675626

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1018414692** y la tarjeta de abogado (a) **No. 196243**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675652

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79139391** y la tarjeta de abogado (a) **No. 106013**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675659

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1018420662** y la tarjeta de abogado (a) **No. 219402**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675666

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARCELA TREJOS ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52995087** y la tarjeta de abogado (a) No. **197010**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675676

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES HOSSA LESMES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1072661607** y la tarjeta de abogado (a) No. **264210**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675681

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79897756** y la tarjeta de abogado (a) **No. 192663**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675697

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79710746** y la tarjeta de abogado (a) **No. 143760**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3675706

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE XIMENA MARTINEZ TOCANCHON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1076660285** y la tarjeta de abogado (a) No. **276240**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecabee41712847fddd6ec8ac076d92d8563c89027a919d92e08e3045493c4dd**

Documento generado en 04/10/2023 12:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0412

Subsanada la demanda y como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el literal ii) del numeral primero del auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.,

En efecto, en el auto inadmisorio, se solicitó:

“..ii) APORTE los registros de defunción de los titulares de los derechos reales, esto es, JOSE AGUSTIN BLANCO ESLAVA y BLANCA ADORCINDA PLANELL DE BLANCO, de los cuales asevera se encuentran fallecidos...”

En respuesta la demandante, indicó:

“SEGUNDO: De conformidad a lo solicitado por este Honorable, me sirvo aclarar al despacho, la imposibilidad de mi mandante de allegar los registros civiles de defunción de los aquí demandados, como se esbozo en el hecho quinto de la demanda:

“QUINTO: Manifiesta mi poderdante que al momento de realizar la negociación con el señor CARLOS HERNANDO BLANCO PLANELL; este nunca le manifestó respecto de la situación jurídica en que se encontraba el inmueble objeto de litigio; no tenía conocimiento que el bien se encontraba en un proceso de sucesión de los señores JOSE AGUSTIN BLANCO ESLAVA (Q.E.P.D) y BLANCA ADORCINDA PLANELL DE BLANCO (Q.E.P.D.); razón por la cual, al no poder protocolizarse la venta del bien inmueble objeto de litigio, conmina al vendedor para que solucione urgentemente la situación jurídica respecto de los demás herederos del bien inmueble y poder legalizar la venta del inmueble; encontrando siempre evasivas y justificación de estar adelantando dicho proceso, así transcurrieron más de 8 años, ella en posesión del inmueble y el señor CARLOS HERNANDO BLANCO PLANELL, solicitando la entrega de más dineros con la excusa de sufragar el proceso de sucesión de sus señores padres.” .

Razón por la cual, mi mandante solo se enteró 8 años después de que inicio la posesión pacífica respecto del bien inmueble, que los titulares de el mismo, eran los señores JOSE AGUSTIN BLANCO ESLAVA (Q.E.P.D) y BLANCA ADORCINDA PLANELL DE BLANCO (Q.E.P.D.); respecto del fallecimiento de los mismos, esta información fue brindada verbalmente por el presunto vendedor CARLOS HERNANDO BLANCO PLANELL, en su calidad de heredero.

Mi mandante desconoce más información que la que en esta demanda se consigna, sírvase Señor Juez, dar aplicación al principio de

derecho, en el cual “nadie está obligado a lo imposible”, puesto que mi mandante jamás tuvo contacto directo con los señores JOSE AGUSTIN BLANCO ESLAVA (Q.E.P.D) y BLANCA ADORCINDA PLANELL DE BLANCO (Q.E.P.D.), por lo cual desconoce el lugar o fecha de su deceso, información mínima requerida para dar trámite a la documentación solicitada por este Honorable Despacho.”

Expresa la apoderada del actor, que “nadie está obligado a lo imposible”, cuando el acto a realizar, era sencillamente solicitar los certificados de defunción ante REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que expidiera los mismos.

En efecto, la autoridad competente para expedir los certificados de defunción, es la Registraduría Nacional Del Estado Civil, ante quien se eleva la solicitud con los números de cédulas de los fallecidos, y, de esta forma obtiene el documento que el juzgado le solicitó.

Solicitud que pudo elevar la abogada, ya de forma directa, o mediante derecho de petición. Para el primer evento, si el mismo no alcanzaba a aportarlo dentro de los cinco (5) días (inadmisión), bastaba con probarle al juzgado que los había solicitado y que los mismos se expedirían con posterioridad al vencimiento del término indicado en el auto inadmisorio; en el segundo caso, pudo aportar copia de la petición.

En ambos casos, se trataba sencillamente de probar que había hecho las gestiones, e indicarle a la sede judicial que los aportaría con posterioridad al vencimiento del auto referido; pero en lugar de ello, se excusó con argumentos que contravienen a las diligencias y la forma como pudo obtener la documentación reclamada por el despacho.

Entonces, como la interesada no dio cumplimiento a lo solicitado en el literal ii) del numeral primero del auto inadmisorio, se procederá a su rechazo, para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

5 DE OCTUBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA**

No. 156

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a8d5740e0aba2d0d16de8dc8b190d13ad754771af52ac8db69fb516efa7918**

Documento generado en 04/10/2023 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0420

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156
--

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc7e9cb4eb997fda574bad6a730d60e5ef3f15a83715edf4c78233496df269e**

Documento generado en 04/10/2023 01:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0422

Como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 671 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, 431 ; 433 y 468 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL en favor de **CARLOS ALBERTO MANCERA VARGAS** en contra de **CLARA GONZÁLEZ DE FRANCO**, así:

A.- LETRA No. LC – 2111 2102776

1.- La suma de **\$132.000.000** mcte., como capital representado en la letra de cambio referido, con fecha de creación el 24 de julio de 2020, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- LETRA No. LC – 2111 2102777

1.- La suma de **\$48.000.000** mcte., como capital representado en la letra de cambio referido, con fecha de creación el 24 de julio de 2020, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil,

modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- LETRA No. LC – 2111 2102778

1.- La suma de **\$102.000.000** mcte., como capital representado en la letra de cambio referido, con fecha de creación el 24 de julio de 2020, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 Eiusdem:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. **176 - 34902**, de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos del municipio de ZIPAQUIRA del departamento de CUNDINAMARCA comunicando la medida.

VI.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VII. RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO FELIPE HUMBERTO DEL RIO CLAVIJO, quien actúa como procurador judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VIII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296207dee633bf8b6deaa9e12515765a022ce2fa064e899a7516397d4a0c70e9**
Documento generado en 04/10/2023 01:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0426

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aec2616468f6bd7334acf8e3e34d5e8d9f1dc269e650a506775974b517cab**

Documento generado en 04/10/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0430

Subsanada la demanda y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **FLOR MARIA ROJAS DE CAMACHO, JUAN MANUEL CAMACHO ROJAS, MARIO FRANCISCO CAMACHO ROJAS, NESTOR JAVIER CAMACHO ROJAS, MIGUEL ANTONIO CAMACHO ROJAS, EUGENIA MERCEDES CAMACHO ROJAS, LILIA ZULAY CAMACHO ROJAS, y ROSALBA CAMACHO ROJAS, en calidad de madre y hermanos, respectivamente del hoy fallecido LUIS ALBERTO CAMACHO ROJAS, en contra de BANCOLOMBIA S.A. (entidad absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A.), RENTING COLOMBIA SAS, BAVARIA CIA S.C.A.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y, el señor TITO GERMAN LOPEZ GUEVARA, así:**

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva a la abogada LAURA YOLANDA BELTRAN MOGOLLON, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

5 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 156

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8366c2ee87a3b840a6c526ecf4f636dc91f8b44ed676a5f490b1f5df114b7bf0

Documento generado en 04/10/2023 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0436

Subsanada la demanda y como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, 431 ; 433 y 468 del CGP., y canon 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL en favor de **MATILDE EUGENIA SALAZAR MURCIA** en contra de **HONORATO ROCHA RICO, BLANCA MARÍA NIVIA DE ROCHA, JUAN HERNEY ROCHA NIVIA, EDGAR AUGUSTO ROCHA NIVIA, IVAN RODRIGO ROCHA NIVIA y WILLIAM ROCHA NIVIA**, así:

1.- Por la suma de **\$300.000.000** MCTE., por concepto de capital, representando en el pagare No. 01, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2022.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1° de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

VI.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 Ejusdem:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C- 1083509**, de propiedad de los demandados. OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicando la medida.

V.- CITAR al señor **MÓNICA SALAZAR MURCIA**, en su condición de acreedor hipotecario, para que concurra a hacer valer el crédito, sea o no exigible, dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFICAR el interesado, al acreedor hipotecario, en los términos de la ley 2213/2022, o bajo los apremios del artículo 292 del ordenamiento general del proceso.

VI.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

VII.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VIII. RECONOCER personería adjetiva al abogado DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VIII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am) a doce (12.00 pm), los días martes y viernes, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c91f2ac7aee3a2eee7c28e329b50be108b6e1d6edf3ffa17dd4b77ac50441e0**
Documento generado en 04/10/2023 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0466

Subsanada la demanda, y, verificado el valor asignado al bien objeto de usucapión, se advierte que el mismo es de menor cuantía, por consiguiente, se debe dar aplicación a lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Normaliza el numeral 3° del artículo 26 del CGP, que la cuantía se determina: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

El demandante adosó el avalúo catastral, del cual emana que el estimación dado al bien, asciende a la suma **\$67.942.000** de pesos, valor representativo de la menor cuantía; por ende, el monto es asignado para conocer a los jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, y, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del CGP., se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA de PERTENENCIA** promovida por **NASLY BECERRA CHANCI y EDISSON FGERNEY BECERRA CHANCI** contra **JOHANNA XIMENA MENDOZA MONTES**.

2.- REMITIR las presentes diligencias **al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

5 DE OCTUBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA**

No. 156

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9030a68106b0abbd841b94b3b351e43824d95934855235ef01d57a2f4a8c62**

Documento generado en 04/10/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0470

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156
--

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09199e1d6d1e5668ff29b79446c706614014bd00b91915fb7f4c2a423fde68e4**

Documento generado en 04/10/2023 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2023 0472

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN** presentada por **YENNY GARCIA ORTIZ**, en contra de **MIGUEL ANGEL ORTIZ RUANO**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N - 20642086**. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando la medida.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

V.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de DIEZ (10) días (artículo 409 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 156

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 840d470ed03bc331a924472256d13c781bdcc49bdd9d6530fcbb2f2a98c70daf

Documento generado en 04/10/2023 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>